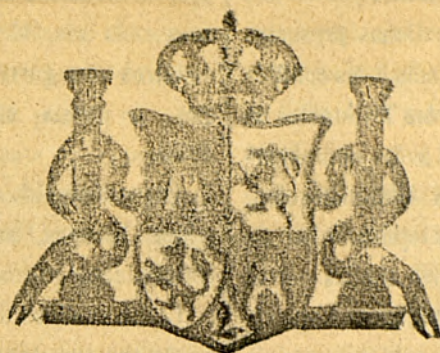


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 298.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera Doña Maria de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

En cumplimiento de lo determinado por el art. 28 de la vigente ley provincial y en uso de las atribuciones conferidas por el 35, he acordado convocar á la Excm. Diputacion de esta provincia á la primera sesion ordinaria del actual año económico, que tendrá lugar en esta Capital en el Palacio de la misma el dia 5 del próximo mes de Noviembre á las doce de su mañana, con el objeto de dar posesion á los nuevos Diputados, cesar en sus cargos aquellos á quienes les haya comprendido lo dispuesto en el art. 30 de la citada ley provincial, y constitucion definitiva de aquella Corporacion.

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Diputados á quienes cupo por suerte quedar para el presente bienio y

de los electos en las últimas elecciones, á fin de que se sirvan concurrir al acto expresado.

Burgos 24 de Octubre de 1880.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria del dia 2 de Octubre de 1880.

Abierta á las doce del dia bajo la presidencia del Sr. D. Simon Perez San Millan y asistencia de los Sres. Aparicio, Bustillo, y Gallo, dióse lectura del acta de la anterior del 29 y quedó aprobada.

Dada cuenta del oficio del Alcalde de Vadocondes participando que se ha presentado después de haber cumplido la condena que le fué impuesta el mozo Pedro Garcia Maroto, quinto núm. 1 del sorteo de Vadocondes para el reemplazo de 1879, se acordó prevenir al Alcalde que le haga comparecer el dia 15 de Octubre próximo previas las oportunas citaciones de los interesados.

Se acordó que quedase sobre la mesa hasta la sesion próxima el expediente instruido á instancia de D. Santiago Guerra, vecino de Pedrosa del Príncipe, reclamando del Ayuntamiento cinco trimestres que dice adeudarle de haberes devengados como Médico titular de aquel distrito.

Dióse lectura de un oficio del Sr. Gobernador trascribiendo una orden de la Direccion de Administracion local de 25 de Setiembre último en que se piden antecedentes y copias de los acuerdos de esta Superioridad referentes al mozo Marcelino Silverio Fuente, núm. 2 del sorteo de Poza para el reemplazo de 1878, con informe de esta Comision, y se acordó que se re-

mitan dichas certificaciones, informando en el sentido de que habiéndose ejecutoriado ya el fallo en que esta Corporacion provincial declaró prófugo al citado mozo, se está en el caso de llevar á efecto lo acordado por la misma en sesion de 29 último, á saber: que el Alcalde prosiga en la instruccion del expediente de apremio contra los bienes del padre para hacer efectiva la responsabilidad prescrita por la Real orden de 1.º de Abril de 1875.

Para informar segun proceda en el expediente instruido en el Gobierno civil de esta provincia á virtud de comunicacion del Alcalde de Melgar de Fernamental, fechada en 20 de Enero último, pidiendo instrucciones acerca de la persona contra quien debe dirigirse los procedimientos de apremio para hacer efectivo en las arcas municipales el importe de los materiales de un meson perteneciente á los propios de aquella villa, vendido en el año 1867, se acordó hacer presente al Sr. Gobernador la conveniencia de que el Alcalde practique una informacion en que declaren los compradores de los materiales indicados para esclarecer á quién entregaron las cantidades que cada uno adeudaba por aquel concepto, y que se invite á dichos compradores á que presenten los recibos ó resguardos de las sumas que entregaron como precio, debiendo el Alcalde remitir copias certificadas de dichos resguardos, así como el expediente de subasta.

En el expediente instruido en el Gobierno civil de esta provincia á instancia del Alcalde de Salas de los Infantes como presidente de la Junta administrativa de los terrenos comuneros titulados «Ledania», contra el Ayuntamiento de Arroyo, á fin de que este deje sin acotar varios terrenos de dicha comunidad pertenecientes á Salas, Castrillo de la Reina,

Terrazas Castrovido y Arroyo, y permita que los ganados de los vecinos pertenecientes á dichos pueblos pasten en los terrenos mencionados: vistos los documentos y ejecutorias presentadas por los Ayuntamientos de Castrovido y Salas de los Infantes; y resultando de ellos y en especial del acta de apeos de 26 de Noviembre de 1749 que los pueblos comuneros han tenido desde tiempo inmemorial aprovechamiento de pastos en los terrenos de que se trata, la Comision, teniendo en cuenta las disposiciones de las Reales órdenes de 17 de Marzo de 1838 y 2 de Mayo de 1854 y las de los artículos 80 y 81 de la ley municipal, acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede acceder á lo solicitado por el Alcalde de Salas de los Infantes como presidente de la Junta de administracion de los terrenos comuneros titulados «Ledania» amparando y conservando en el estado posesorio de los mismos á la comunidad expresada.

Habiendo examinado la Comision la demanda presentada por D. Emeterio Peña y Conde en nombre de D. Gregorio Peña y Lopez, vecino de Soncillo, en solicitud de que se revoque la providencia dictada por el Sr. Gobernador de la provincia en 28 de Agosto último por la cual se desestimó la pretension del citado D. Gregorio Peña de que se rescindiera el remate de varios aprovechamientos forestales de los montes titulados Mela y Engaña, adjudicado en su favor por el Ayuntamiento de la Merindad de Valdeporres en 25 de Octubre de 1879, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 107 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, y en cumplimiento de lo prescrito por el 93 de la ley de gobierno y administracion de provincias de 25 de Setiembre de 1863, acuerda informar

en el sentido de que procede sustanciar dicha reclamacion por la via concencioso-administrativa.

Con lo que se levantó la sesion siendo la una de la tarde.

Burgos 2 de Octubre de 1880.— El Vicepresidente, Simon Perez San Millan. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 4 de Octubre de 1880.

Abierta á las cuatro y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Simon Perez San Millan y asistencia de los Sres. Bustillo, Beltran, Aparicio, y Gallo, dióse cuenta del expediente de competencia promovida por el Sr. Gobernador de la provincia con la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, sobre una causa que se sigue por la misma contra D. Pedro Garcia, Alcalde de Carcedo de Bureba, por el delito de detencion arbitraria que se le atribuye en razon á que en el dia 8 de Junio de este año apresó como tal Alcalde á D. Juan Páramo y Saturnino Diez, vecinos de Rublacedo de Abajo, y á Lorenzo Alonso, Pablo y Francisco Martinez, que lo son de Carcedo, por haber dado voces suversivas; y resultando que la expresada Sala en sentencia de 25 de Setiembre último, previo dictámen del Ministerio fiscal, se ha estimado competente declarando no haber lugar al requerimiento de inhibicion dirigido por la expresada autoridad superior de la provincia, bajo el fundamento de que habia dictado ya sentencia definitiva en la causa criminal dos dias antes de la fecha en que recibió el oficio de requerimiento del Sr. Gobernador y que en tal situacion no quedaba á la misma mas atribucion que la de admitir el recurso de casacion que ha sido interpuesto, del cual corresponde conocer al Tribunal Supremo de justicia, aduciendo además la razon de no considerar procedente el requerimiento por tratarse de un delito previsto y castigado en el Código penal; y la Comision, considerando que no estaba fenecida la causa cuando se dirigió el requerimiento de inhibicion ni lo está en el dia por haberse interpuesto recurso de casacion contra la sentencia definitiva de la Sala dictada en ella en 17 de Agosto último, y que por tanto no tiene aplicacion al presente caso lo prescrito por el artículo 54, caso 3.º del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863: considerando que esta es la prescripcion legal aplicable al caso presente y no las dispo-

siciones de los artículos 95 y 94 de la Compilacion general reformada de Enjuicimiento criminal citados por el Ministerio fiscal, porque dichas prescripciones se refieren tan solo á los conflictos de jurisdiccion de los Tribunales de justicia entre sí, y no á las competencias suscitadas por la Administracion: considerando que la oportunidad de las disposiciones legales citadas por el Sr. Gobernador al entablar el requerimiento de que se trata está demostrada por el Real decreto de 24 de Junio de este año, publicado en la Gaceta de 20 de Agosto, referente á otro caso igual de detencion verificada por motivo de órden público en el pueblo de Villaverde Mogina en esta provincia por el Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde: considerando, por último, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 58 del citado reglamento la Sala debió suspender la tramitacion de la causa en el estado en que se hallaba al recibir el requerimiento, sin practicar ninguna diligencia ulterior ni admitir ningun recurso hasta que la competencia no estuviese definitivamente resuelta, la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador que procede, á juicio de la misma, insistir en el requerimiento de inhibicion de que queda hecho mérito.

Con lo que se levantó la sesion siendo las cinco de la tarde.

Burgos 4 de Octubre de 1880.— El Vicepresidente, Simon Perez San Millan. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Fidel de la Serna, Escribano actual del Juzgado de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos,

Doy fe: que en los autos ejecutivos de que á continuacion se hace mérito se halla el siguiente edicto original.

•D. Faustino Garcia Sarriá, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos, hago saber: que en virtud de providencia dictada con esta fecha en los autos ejecutivos que se siguen en mi Juzgado á instancia de Don José Siroiu, vecino y del comercio de Madrid, contra D. Juan Fernandez Alonso, que lo fué de esta ciudad, sobre pago de 5508 reales 75 céntimos, intereses y costas, se subastarán en la sala audiencia de dicho Juzgado á las once de la mañana del dia 6 de Noviembre próximo los efectos siguientes:

Siete sombreros de piqué blanco, adornados con cinta de gro en colores, tasados en una peseta cincuenta céntimos cada uno, 10'50.

Otros seis gorros, tambien para niños, á peseta veinticinco céntimos, 7'50.

Otros siete id. de merino, cinco de piqué blancos, adornados, á peseta veinticinco céntimos, 8'75.

Cinco vestidos de piqué blancos para niños con sus adornos correspondientes, á cuatro pesetas cincuenta céntimos, 22'50.

Cuatro sombreros de paja, adornados, á peseta, 4.

Cincuenta varas de entredos de lana negra para adornar vestidos, á veinticinco céntimos vara, 12'50.

Nueve varas de puntilla de encaje negro, á peseta vara, 9.

Ocho gruesas de botones de agua para vestidos de señora, á peseta, 8.

Tres gruesas de botones de cuadrillos para vestidos de señora, á peseta, 3.

Una gruesa de botones de azabache, 1'25.

Ocho varas de gola negra en dos trozos para trajes de señora, á veinticinco céntimos, 2.

Siete juegos de cuellos y puños blancos y de color para señora, á peseta, 7.

Cuatro capotilas de niños, á peseta veinticinco céntimos, 5.

Dos golas para señora, á dos pesetas, 4.

Cinco juegos de puños y cuellos para señora, 3.

Diez docenas de botones de azabache para vestidos de señora, 1'25.

Ocho varas de gola negra, á veinticinco céntimos, 2.

Cuatro juegos de puños y cuellos, á peseta cincuenta céntimos, 6.

Una pieza de cinta gro color café, en 2'50.

Once juegos de puños y cuellos con camisolin, para señora, á dos pesetas, 22.

Treinta y siete abanicos, á cincuenta céntimos cada uno, 18'50.

Dos gruesas de botones para vestidos de señora, á peseta, 2.

Dos gruesas de botones, tambien para vestidos de señora, á peseta, 2.

Siete juegos de puños y cuellos bordados para señora, á peseta, 7.

Los que tengan interés en su adquisicion pueden concurrir á la subasta, que se adjudicará al mas ventajoso postor segun derecho.

Burgos 21 de Octubre de 1880.— Faustino G. Sarriá.—Por su mandado, Fidel de la Serna.»

Es conforme con su original, á que

me remito. Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, expido el presente que firmo en Burgos á 21 de Octubre de 1880.—Fidel de la Serna.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villarcayo.

D. Manuel Rasines, Escribano del Juzgado de primera instancia de Villarcayo y su partido,

Doy fe: que en el incidente de pobreza solicitado por el Procurador Borricon, en nombre de Miguel Minguez, como curador ad litem de Generoso Martinez, para litigar con Saturnino Diego, se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la villa de Villarcayo á 2 de Setiembre de 1880, en la demanda de pobreza promovida por el Procurador D. Eusebio Lopez Borricon, en nombre de Miguel Minguez, vecino de Espinosa de los Monteros, como curador ad litem de Generoso Martinez Diego, para litigar contra Saturnino Garcia Diego, de la propia vecindad, y

Resultando que en 8 de Mayo último el referido Procurador Borricon solicitó que se declare pobre al menor Generoso Martinez Diego, para que en su representacion pudiera su curador ad litem entablar la demanda correspondiente, mediante que los bienes que poseia el Generoso no producian ni con mucho al doble jornal de un bracero en esta localidad:

Resultando que dado traslado de la precedente demanda al Saturnino Garcia no le evacuó, por lo que se le ha declarado rebelde y se han entendido las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado:

Resultando que el solicitante ha justificado con tres testigos mayores de toda excepcion ser ciertas sus alegaciones mediante no conocerle mas bienes que los pocos que constituyen su patrimonio y se hallan en poder de su curador ad bona, y de la certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Espinosa con relacion al libro de amillaramiento aparece que el Generoso Martinez figura con una riqueza imponible de 36 pesetas y que le correspondió satisfacer además de contribucion incluso los recargos legales en el año económico de 1879-80 9 pesetas y 4 céntimos segun aparece del reparto de dicho año:

Resultando que el Promotor fiscal no se opone á que se declare pobre al referido Generoso Martinez:

Considerando que los tribunales solo declaran pobres á los que vivan de

cultivos de tierras, rentas ó cria de ganados cuyo producto esté graduado en una suma menor á la equivalente al jornal de dos braceros en cada localidad, en cuyo caso se encuentra el Generoso Martinez:

Visto el número 3.º del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar con Saturnino Garcia Diego á Generoso Martinez y con derecho á gozar de los beneficios concedidos á los de su clase.

Pues por esta mi sentencia definitiva que será notificada en los estrados del tribunal, se fijará en los sitios públicos de este Juzgado é insertará en el Boletín oficial de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Clemente Inés de la Torre.

Pronunciamento.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, 2 de Setiembre de 1880, de que doy fe.—Ante mí, Manuel Rasines.

Lo inserto corresponde literalmente con su original que obra en los autos de su razon, á que me remito; y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que firmo en Villarcayo á 12 de Octubre de 1880. —Manuel Rasines.

Anuncios oficiales.

COMISARÍA DE GUERRA DE BURGOS.

El Subintendente militar graduado, Comisario de Guerra, Inspector de Utensilios de esta Plaza,

Hace saber: que terminando en fin de Noviembre próximo el contrato del lavado de ropa de la Administracion de Utensilios de esta Plaza, se anuncia por el presente una nueva subasta que tendrá lugar en las oficinas de la expresada Administracion, sita en el ex-convento de San Francisco, á las once de la mañana del día 26 del mes de Noviembre, por término de un año y seis meses mas de próroga si conviniere á la Administracion militar, bajo las condiciones del pliego que desde hoy se hallará de manifiesto en dicha Dependencia.

Las personas que gusten interesarse en este servicio pueden presentar sus proposiciones en pliegos cerrados en dicha oficina, media hora antes de la indicada en que se constituirá el Tribunal de subasta, advirtiéndose que no se admitirá ninguna que se presente tras-

currida aquella, y serán desechadas las que no acompañen el talon de depósito de 100 pesetas hecho en la caja sucursal de esta provincia, así como las que excedan de los precios límites de ocho céntimos de peseta en cada sábana, gergon, manta y capote de centinela, y de tres céntimos de peseta en cada cabezal y funda, y las que no se hallen arregladas al siguiente modelo de proposicion.

Burgos 22 de Octubre de 1880.— Luis Altolaquirre.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... habitante en la calle de..... número, segun cédula talonaria núm..... que acompaña, enterado del pliego de condiciones y anuncio fijado en los sitios públicos é inserto en el Boletín oficial de la provincia del día..... núm..... y en la Gaceta oficial de Madrid para subastar el servicio del lavado de ropa de la Administracion de Utensilios de esta Plaza, por término de un año á contar desde 1.º de Diciembre de 1880, prorogable por seis meses mas si conviniere á la Administracion militar, me comprometo á encargarme de dicho servicio bajo la forma establecida en el pliego de condiciones á los precios siguientes, acompañando como garantía de mi oferta el correspondiente talon de depósito hecho en la caja sucursal de esta provincia, importante 100 pesetas, y presentando como fiador á D. N. N., vecino de..... segun cédula talonaria número..... que firma en mi union.

Por cada sábana, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada gergon, id. id. id.

Por cada manta, id. id. id.

Por cada capote de centinela, id. id. id.

Por cada cabezal, id. id. id.

Por cada funda de cabezal, id. id. id.

(Fecha y firma del proponente.)

INTENDENCIA MILITAR

de las Provincias Vascongadas.

El Intendente militar de las Provincias Vascongadas

Hago saber: que autorizado por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar en 25 del mes próximo pasado para contratar en pública subasta la paja de pienso necesaria para el abastecimiento de la factoria de subsistencias de Vitoria por el término de un año, á contar desde 15 de Noviembre próximo y que se ha calculado ascienden á 16.400 quintales métricos, convoco á todos los que deseen tomar parte en la segunda su-

basta por falta de licitadores en la primera, haciendo sus proposiciones en papel del sello 11.º, en pliego cerrado, con sujecion al modelo que al final se estampa y al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia, en la de Burgos, Valladolid y Zaragoza, así como en las Comisarías de Guerra de las tres capitales de provincia del distrito y las de los puntos en que se anuncie.

Los licitadores han de hallarse en esta Capital el día 30 del actual á las tres de la tarde en que tendrá lugar la subasta, á fin de firmar el acta del remate ó en su defecto nombrar un representante legalmente autorizado, teniendo entendido que el tribunal admitirá pliegos durante la media hora anterior á la señalada para el acto, pero que llegada esta ni tomará mas ni devolverá los presentados.

La adjudicacion se hará á favor de la proposicion que resulte mas ventajosa dentro del precio límite señalado, que es el de cinco pesetas quintal métrico, pero no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion superior.

No será válida la proposicion que se hiciere fuera del modelo mencionado y por un precio no concreto de pesetas y céntimos de peseta por quintal métrico de paja, ó bien que dejara de acompañarse el talon de depósito de 4100 pesetas.

Vitoria 18 de Octubre de 1880.— P. A., el Subintendente, Agapito Sanz.

Modelo de proposicion.

D. N....., vecino de....., con cédula personal de (tal) clase, número, expedida en de de 18... en (tal punto), enterado del pliego de condiciones bajo el cual se saca á pública subasta el abastecimiento de la paja necesaria para el suministro de la factoria de Vitoria, ofrece verificar dicho servicio al precio de (tantas en letra) pesetas y céntimos el quintal métrico de paja, y en garantía de su proposicion acompaña el documento de (tantas) pesetas que acredita haber hecho el depósito prevenido en la Caja sucursal de (tal provincia).

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Octubre de 1880.

Dias.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»
12	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»
13	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»
14	1	»	1	1	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»
15	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»
16	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»
17	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»
18	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»
19	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»
20	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»
	9	10	19	1	»	»	20	»	»	»	»	»	»	»	»

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Octubre de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

FALLECIDOS.

Dias.	Varones.				Hembras.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Vindos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	2	»	1	3	»	»	1	1	4
12	2	2	»	4	1	»	»	1	5
13	»	1	»	1	»	»	»	»	1
14	2	»	»	2	»	»	1	1	3
15	1	1	1	3	1	1	»	2	5
16	1	»	»	1	1	1	»	2	3
17	1	1	»	2	»	»	»	»	2
18	2	1	1	4	1	»	»	1	5
19	2	1	»	3	»	»	»	»	3
20	1	»	»	1	1	»	»	1	2
	14	7	3	24	5	2	2	9	33

Burgos 21 de Octubre de 1880.—El Juez municipal, Laureano Villanueva.

FERIA DE SAN MARTIN.

1880.

En los días 11, 12, 13, 14 y 15 de Noviembre se celebrará en el gran Mercado sito en el barrio de San Lucas de esta ciudad la concurrida feria de

GANADOS

MULAR Y CABALLAR.

El Ayuntamiento ha acordado, como estímulo para los concurrentes al ferial, la distribución de los siguientes

PREMIOS:

Uno de 375 pesetas (1.500 reales) al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos treintenos en número que no baje de doce.

Uno de 300 pesetas (1.200 reales) al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos quincenos en número que no baje de doce.

Uno de 300 pesetas (1.200 reales) al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos lechales que no baje de doce.

Uno de 50 pesetas (200 reales) á la mejor mula ó macho de 50 meses.

Uno de 50 pesetas (200 reales) á la mejor mula ó macho de 15 meses.

Uno de 50 pesetas (200 reales) á la mejor mula ó macho de leche ó lechal.

Uno de 50 pesetas (200 reales) á la mejor potra ó potro de 50 meses.

Uno de 50 pesetas (200 reales) á la mejor potra ó potro de 15 meses.

Uno de 50 pesetas (200 reales) á la mejor potra ó potro de leche.

Los dueños de los ganados que deseen optar á los premios, que han de distribuirse el día 14 y su hora de las once de la mañana, se servirán concurrir al pabellon del Excmo. Ayuntamiento, desde las diez de la misma del día 12 hasta indicada hora del 14, con el fin de hacer la oportuna inscripción de ganados en el Registro formado por este Ayuntamiento.

Burgos 1.º de Octubre de 1880.— El Alcalde, Julian Casado.

LOTERIA MUNICIPAL

autorizada por Real orden de 7 de Marzo de 1877 con destino á los gastos de una Exposición Hispano-Colonial.

PROSPECTO DEL SEGUNDO SORTEO que ha de celebrarse en Madrid el día 25 de Febrero de 1881.

Constará de 20.000 billetes al precio de 500 pesetas cada uno, divididos en

décimos á 50 pesetas.—Los premios serán 1.586, importantes 7.500.000 pesetas, distribuyéndose de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de.....	1.500.000
1 de.....	750.000
1 de.....	500.000
1 de.....	250.000
2 de 120.000.....	240.000
4 de 60.000.....	240.000
10 de 30.000.....	300.000
1.586 de 2.500.....	3.400.000
2 aproximaciones de 25.000 para los números anterior y posterior al que obtenga el premio de 1.500.000 pesetas.	50.000
2 id. id. de 20.000 para los números anterior y posterior al de 750.000 pesetas...	40.000
2 id. id. de 15.000 para los números anterior y posterior al de 500.000 pesetas...	50.000
1.586	7.500.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, advirtiéndose que si saliere premiado el número 1 con alguno de los tres premios mayores, su anterior será el número 20.000, y si fuere este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se verificará bajo la presidencia del Excmo. Ayuntamiento y con asistencia de un Notario, en el local de la Direccion de Rentas Estancadas donde se celebran los de la Lotería Nacional, con los mismos artefactos y útiles y con iguales formalidades que emplea esta para los suyos.

Las bolas de los números que resulten premiados quedarán expuestas al público por espacio de tres días en dicho local.

El acto del sorteo será público y los concurrentes á él tendrán derecho, con la vènia del Presidente, á hacer las observaciones que se les ofrezcan.

Al día siguiente del sorteo se dará á conocer al público su resultado por medio de listas impresas, las cuales serán el único documento fehaciente de los números premiados.

Los premios se pagarán hasta el día 30 de Marzo de 1881, en las Administraciones de Loterías ó en la Expenduría Central donde hubieren sido vendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. Trascorrida la expresada fecha, se verificará el pago en la Tesoría

de este Ayuntamiento, previo reconocimiento de los billetes en la oficina creada para estas Loterías.

El derecho á percibir los premios caduca al año de verificarse el sorteo.

Pasado este plazo, el Ayuntamiento queda libre de toda responsabilidad.

El pago de billetes premiados podrá transferirse de una á otra provincia durante el mes siguiente á la fecha del sorteo, siempre que los interesados lo soliciten y el Excmo. Sr. Alcalde, como ordenador de pagos, lo crea oportuno.

Los billetes serán documentos al portador.

Para cobrar premio es indispensable la presentación del billete que lo obtenga, cuyo documento no puede reemplazarse por ningun otro en manera alguna.

Todo billete roto, deteriorado ó incompleto es nulo, si del reconocimiento á que ha de sujetarse en las oficinas de este Ayuntamiento no resultase su indudable legitimidad.

No se pagará premio al billete que carezca del sello, esté taladrado por el escudo de armas ó contenga la indicación de haberse satisfecho, sin que previamente queden esclarecidas, en debida forma, las dudas que ofrezca el documento.

La Expenduría Central, establecida en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, núm. 5, satisfará, previo pago, los pedidos de billetes que se le hagan. Cuando se soliciten estos para remitirlos á Ultramar, y se adquieran en cantidad de cincuenta por lo menos, la Expenduría abonará á los compradores el cinco por ciento de su importe, siempre que justifiquen haber remitido dichos billetes directamente á su destino desde esta Corte.

Madrid 22 de Setiembre de 1880.— El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros.

Anuncios particulares.

Tierras en venta.

Se venden varias fincas radicantes en los términos de Villariezo y Arcos, que producen 22 fanegas de renta. En la Notaría de D. Francisco de Paula Alonso se hallan de manifiesto los títulos y condiciones. 1—3

D. EMILIO ALVARADO, Médico-Oculista, participa á los enfermos de los ojos que quieran consultar ó sufrir alguna operación, que desde el 1.º de Setiembre está abierta su Casa de salud, calle Mayor n.º 7, principal, Palencia, á donde ha trasladado su residencia. 4—10

de

DEOGRACIAS DELGADO VALDIVIELSO.

Fernan-Gonzalez, 25, 5.º, Burgos.

A los Ayuntamientos.

Esta acreditada Agencia, comprendiendo las necesidades de las corporaciones municipales durante los dos años que cuenta de existencia, ha procurado con el mayor celo, asiduidad y economía hacerse acreedora de honrosas representaciones para gestionar todos cuantos asuntos se relacionen con la vida normal de los municipios.

Los resultados obtenidos desde la época indicada exceden á toda ponderación, é impulsan á su representante á dar mayor amplitud á la esfera de sus gestiones como reciprocidad de favores que reclaman nuevos y mayores sacrificios. En este concepto, dicha Agencia se encarga desde este día de la representación de Ayuntamientos por el módico precio de 30 pesetas al año. Confeccion de las cédulas declaratorias, relaciones y carpetas para la nueva estadística, por finca á 5 cénts. de peseta.—Id. por todos los trabajos hasta su conclusión, por finca á 25 céntimos de peseta.—Formación de cuentas municipales á 12'50 pesetas.—Id. del Pósito á id.—Id. de presupuestos á 7'50 id.

Repartos.—Matrículas.—Cobro de intereses de láminas.—Informaciones posesorias.—Testamentarias.—Re-denciones de cargas eclesiásticas, de Beneficencia é Instrucción pública.—Formación de expedientes para el cobro de cruces pensionadas ó haberes de individuos del Ejército, y en todo aquello que sea compatible con la misma. 8

VALLADOLID.

Almacenes generales de Castilla.

Los labradores, industriales y especuladores en cereales hallarán en estos espaciosos edificios los locales capaces para recibir á depósito sus cosechas y mercancías por una módica cantidad, por su almacenaje, recibo y expedición.

Los consignatarios que deseen recibir fondos á buena cuenta de su depósito, se les adelantará las dos terceras partes de su valor al tipo del descuento que la *Sucursal del Banco de España en esta Capital* tenga establecido.

Los forasteros tendrán derecho á disponer igualmente del valor de las dos terceras partes de sus mercancías desde el momento en que envíen el talon que acredite la expedición.

Los que deseen mas pormenores podrán dirigirse á los Sres. Semprun hermanos, banqueros en esta Capital.

15—15

CONSULTA DE ENFERMEDADES DE LA VISTA

POR EL PROFESOR OCULISTA

D. EDUARDO REINA Y MARTINEZ.

Horas de consulta de 1 á 5.

BURGOS, calle de Diego Porcelo, 2, 2.º

3

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.